

Auto de sustanciación No. 466  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso                    Ejecutivo Singular  
Demandante:            CARLOS ALONSO TORRALBA y otra  
Demandado:             Constructora Alpes S.A.  
Radicación:             760014003008-2021-00344

**1.** El apoderado especial de la sociedad demandada Constructora Alpes S.A., aporta copia del auto del **18 de agosto de 2021**, por medio del cual La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades declaró el "*Fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización*" adelantado por la ejecutada, lo anterior para que este Despacho proceda a dar aplicación al numeral tercero del contenido resolutivo de dicho pronunciamiento según el cual: "*...a partir de la ejecutoria de esta providencia, se levanta la suspensión de los procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor, por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales*". (Se resalta).

No obstante lo anterior, la mencionada documentación será agregada sin consideración alguna como quiera que la actuación compulsiva que cursa en este despacho no fue suspendida con ocasión de la aceptación de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización que formulara la persona jurídica Constructora Alpes S.A., debido a que dicho concurso de acreencias involucraba únicamente acreencias que se encontraran en "*la categoría de acreedores financieros y entidades públicas*" tal y como lo precisó el Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos de la Superintendencia de Sociedades a través de auto del 25 de abril de 2021, dentro de las cuales no se encuentra la obligación que aquí se persigue por la vía ejecutiva.

**2.** Bajo las premisas que anteceden, y teniendo en cuenta que gran parte de las medidas cautelares han sido decretadas y se ha gestionado su materialización, se requerirá a la parte ejecutante para que oportunamente acredite la notificación efectiva del mandamiento de pago a la demandada, es por lo anterior que este estrado,

**RESUELVE:**

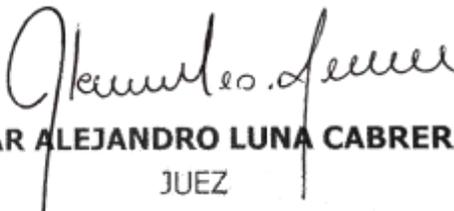
1.- **AGREGAR** sin consideración alguna la documentación proveniente de la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, relacionada con el fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización presentado por Constructora Alpes S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYPPD0uTJtdItrtIZ6-SFKoB7YoSXw4ag9K6zZcpj10W5A?e=WuiIFW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYPPD0uTJtdItrtIZ6-SFKoB7YoSXw4ag9K6zZcpj10W5A?e=WuiIFW)

**2. REQUERIR** por primera vez a la parte ejecutante para que, oportunamente, acredite la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en la forma ordenada en aquella decisión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78237b9578e54cfc1b1267470b972c490a9d84cd6ef5365b7fc30158437bfdb**

Documento generado en 24/11/2021 04:06:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>